



Ubicación 37985  
Condenado YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
C.C # 1000993156

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy ONCE (11) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día DOCE (12) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 37985  
Condenado YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
C.C # 1000993156

**CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

A partir de hoy 15 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rad. : 11001-60-00-013-2016-06653-00 NI 37985  
Condenado : YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
Identificación : 1000993156  
Delito : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO  
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG  
Ley : 906 DE 2004

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO HIBRIDO**

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la petición de paz y salvo, elevada por el defensor de la penada YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- EL Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de mayo de 2018 condenó a YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY, a la pena principal de 15 meses de prisión, a la pena accesoria d interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser encontrada responsable del delito de Hurto Calificado Atenuado en la modalidad de tentativa, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El fallo fue apelado y confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de octubre de 2018.
- 3.- Este Despacho judicial mediante auto del 15 de mayo de 2019, solicitó a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG el cumplimiento de la boleta de detención No. 0085 del 18 de enero de 2019 emitida por el Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y libró ordenes de captura contra YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY.
- 4.- El 17 de septiembre de 2019, se señaló que la sentenciada YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY, nunca estuvo a disposición de las presentes diligencias, se ordenó actualizar el sistema SISIPPEC y el desglose de piezas procesales ante el INPEC para que se investigará las posibles faltas disciplinarias en las que incurrieron funcionarios del penal.
- 5.- El 11 de diciembre de 2023 es dejada a disposición RIVERA REY, por lo que se legaliza su situación jurídica a través de la boleta de detención No. 79 de la citada fecha.

**CONSIDERACIONES**

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

Rad. : 11001-60-00-013-2016-06653-00 NI 37985  
Condenado : YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
Identificación : 1000993156  
Delito : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO  
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA – CPAMSM-BOG  
Ley : 906 DE 2004

**"Artículo 89.** Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

**"Artículo 90.** Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

Disposición interpretada por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

*"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".<sup>1</sup>*

La naturaleza jurídica de la prescripción ha sido definida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, de la siguiente manera:

*"(...) se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo [la prescripción], sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo".<sup>2</sup>*

En cuanto a la iniciación del término de prescripción de la pena, como el Código Penal vigente no trae expresamente previsiones en ese sentido, es razonable entender que ello sucede a partir del momento en el que queda ejecutoriada la sentencia, tal como se disponía en el artículo 88 del anterior estatuto punitivo.

Sin embargo, la sentenciada YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY, estuvo privada de la libertad dentro del proceso radicado bajo el CUI No. 110016000013201607270, por cuenta del Juzgado 5 de la especialidad de esta ciudad, quien el 17 de enero de 2019, le concede libertad por pena cumplida y remite la boleta de libertad No. 007 ante la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG.<sup>3</sup>

Posteriormente la Asesora jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG con oficio No.

<sup>1</sup> Sentencia C-997 de octubre 12 de 2004 M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

<sup>2</sup> Sentencia de tutela, 13 de enero de 2009. Rad. 39933. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

<sup>3</sup> Oficio No. 00712 del 7 de mayo de 2019 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio

Rad. : 11001-60-00-013-2016-06653-00 NI 37985  
Condenado : YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
Identificación : 1000993156  
Delito : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO  
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA – CPAMSM-BOG  
Ley : 906 DE 2004

2354 del 18 de enero de 2019 deja a disposición a YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY, por lo que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio remite la boleta de detención No. 0085, solicitando el traslado de la condenada del domicilio al penal.

Por lo señalado este Despacho judicial mediante auto del 15 de mayo de 2019, solicitó a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA – CPAMSM-BOG el cumplimiento de la boleta de detención No. 0085 del 18 de enero de 2019 emitida por el Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y libró ordenes de captura contra YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY.

El término de la prescripción de la pena, empezó a contar desde el 17 de enero de 2019, fecha en la que es dejada en libertad por cuenta de las diligencias No. 110016000013201607270 NI 39949, es decir que a la fecha de captura (11 de diciembre de 2023) transcurrieron 4 años 10 meses 24 días, lapso inferior al que señala el precitado artículo 89 del código de las penas ( 5 años).

Por lo citado, no es posible predicar abandono, descuido o negligencia, por parte del Estado en el ejercicio del *ius puniendi*, ya que es materialmente imposible ejecutar dos penas en el mismo lapso. Circunstancia que también fue estudiada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en los siguientes términos:

*"(...) las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, el cual quedaría interrumpido en los momentos señalados por la norma: cuando fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad para el cumplimiento de la pena (...)*

*En síntesis, equivocadamente el accionante pretende que sea tenido en cuenta, como término (sic) de prescripción de la sanción penal, todo el tiempo transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia impuesta el 17 de septiembre de 2002 por el delito de fuga de presos, hasta la fecha, omitiendo que, si bien aún la misma no se ha comenzado a ejecutar, ello no obedece a que el Estado haya renunciado a su potestad punitiva, sino a que es inviable su cumplimiento hasta tanto no haya descontado la totalidad de la pena, por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas"<sup>4</sup> (Subrayas agregadas)*

En suma, resulta improcedente declarar la prescripción de la pena a favor de YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY, dado que es jurídicamente imposible que el condenado cumpla simultáneamente las penas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, la prescripción de la pena de prisión impuesta YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY, por el Juzgado 16 Penal Municipal con –Función de

<sup>4</sup> Ibid

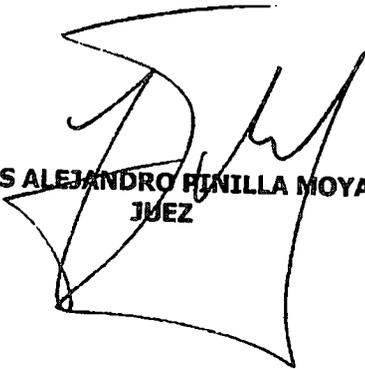
Rad. : 11001-60-00-013-2016-06653-00 NI 37985  
Condenado : YEIMY ALEJANDRA RIVERA REY  
Identificación : 1000993156  
Delito : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO  
Establecimiento : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG  
Ley : 906 DE 2004

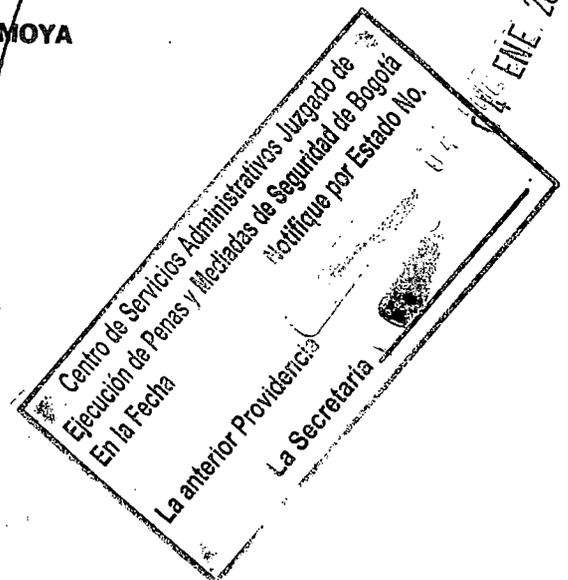
Conocimiento de esta ciudad, conforme lo reseñado en la motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY, quien se encuentra privada de la libertad en el CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ – CPAMSM-BOG

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA  
JUEZ



  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 18/12/2023

NOMBRE: YEIMI RIVERA REY

SÉRIAL: 1000 903156

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:  
RECEBI-COPIA

RECIBI-COPIA

Amp

Señor  
**JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

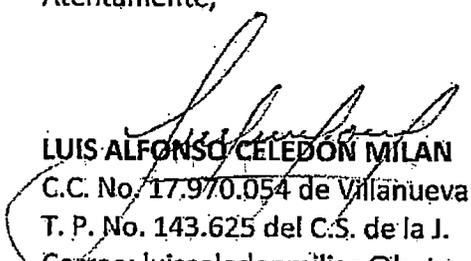
Ref.: **RADICADO No. 11001600002016053**  
Asunto: **INTERPOSICIÓN DE RECURSO**

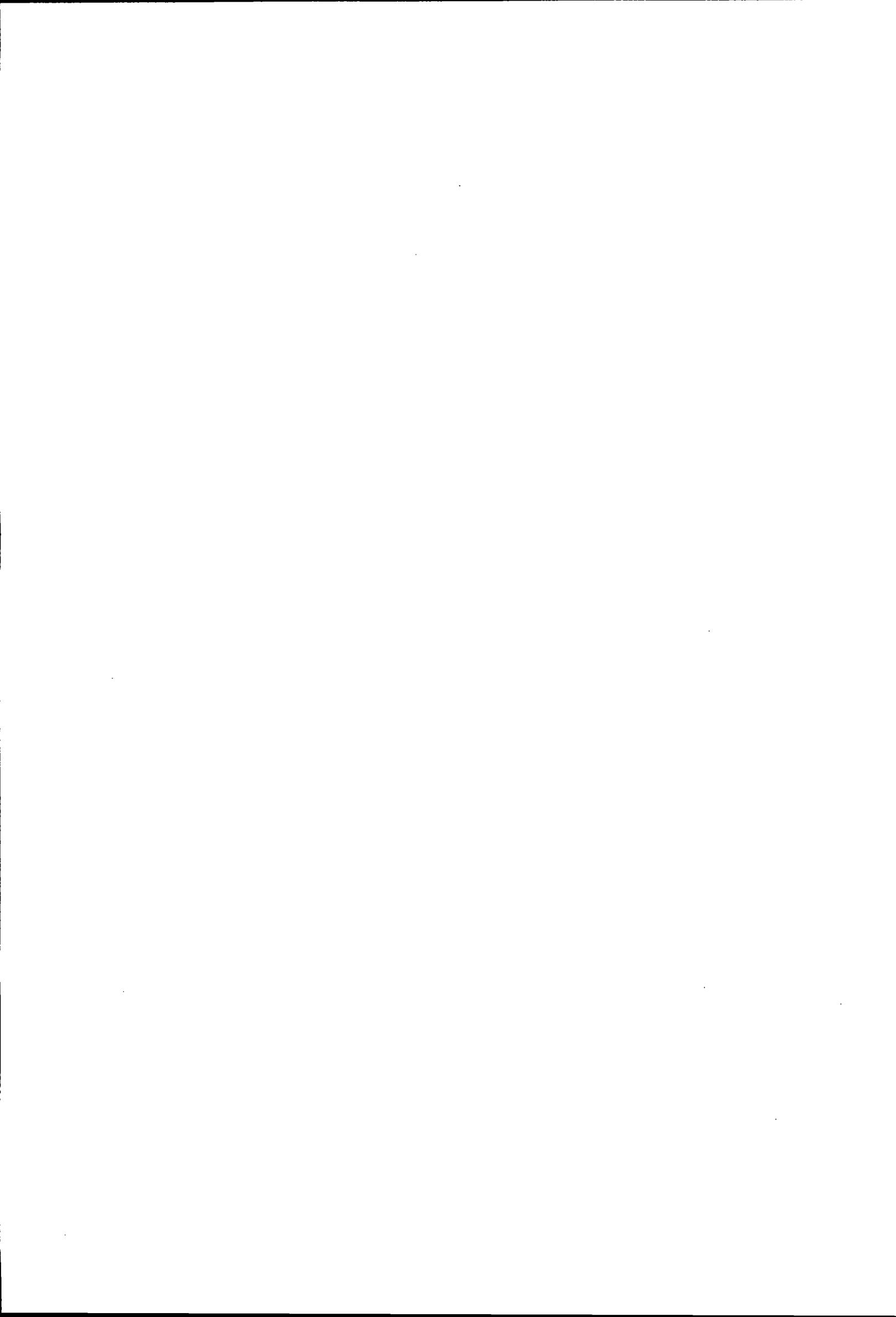
**LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.054 de Villanueva – Guajira, y T. P. No. 143.625 del C. S. de la J. en mi calidad de defensor de confianza de la señora **MARÍA ALEJANDRA NARVAEZ BETANCOURTH**, identificada con la C.C. No. 1023948911 y **YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY**, identificada con C.C. No. 1.000.993.156 por medio del presente escrito y con todo respeto, acudo a su despacho, para informarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra la decisión proferida el día 15 de diciembre de 2023, en donde se negó la prescripción de la pena, a **YEIMI ALEJANDRA RIVERA REY**.

#### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En desarrollo de los Recursos interpuestos, me permito poner de presente las razones de disenso con la decisión proferida y solicitarle a su Señoría reponer la decisión proferida en el sentido de incluir en la misma a la señora **MARÍA ALEJANDRA NARVAEZ BETANCOURTH**, atendiendo la petición deprecada por la defensa, si su señoría observa la defensa solicito decidir en igual sentido sobre **MARIA ALEJANDRA NARVAEZ BETANCOURTH**, sin que en dicha decisión haya sido tomada en cuenta. De no encontrar su Señoría razones para reponer su decisión en el sentido de que hoy solicito, me dirijo entonces al Juez Ad quem para que tome la decisión respectiva.

Atentamente,

  
**LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN**  
C.C. No. 17.970.054 de Villanueva (Guajira)  
T. P. No. 143.625 del C.S. de la J.  
Correo: [luisceledonmilian@hotmail.com](mailto:luisceledonmilian@hotmail.com)  
Celular: 3008195363



## Interposicion de recursos

Luis Alfonso Celedon Milian <luisceledonmilian@hotmail.com>

Jue 21/12/2023 11:01 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

[Untitled].pdf;

buenos días por medio de la presente ayer los recursos interpuestos encontraron de la decisión proferida el 15 de diciembre de 2023 dentro del radicado de la referencia

Atentamente

LUIS ALFONSO CELEDON MILIAN  
C.C. 17.970.054  
T.P.143.625 del C. S.J.  
Celular: 3008195363



**URGENTE-37985-J04-SEC.P.-OIIO-RV: Interposicion de recursos**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/12/2023 11:38

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (97 KB)

[Untitled].pdf; 37985.pdf;

---

**De:** Luis Alfonso Celedon Milian <luisceledonmilian@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 21 de diciembre de 2023 11:00 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Interposicion de recursos

buenos días por medio de la presente ayer los recursos interpuestos encontraron de la decisión proferida el 15 de diciembre de 2023 dentro del radicado de la referencia

Atentamente

LUIS ALFONSO CELEDON MILIAN

C.C. 17.970.054

T.P.143.625 del C. S.J.

Celular: 3008195363

